INDICE

CAPITULO I EL NOMBRE, DOMICILIO, JURISDICCION, Y DURACION, OBJETO Y COLORES	1
CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES GENERALES	2
CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES Y COMPETIDORES	3
CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL	5
CAPITULO V DE LA ASAMBLEA	5
CAPITULO VI DEL ORGANO DE ADMINISTRACION	9
CAPITULO VII DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS	12
CAPITULO IX DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA	14
CAPITULO X DEL REGIMEN ECONOMICO	15
CAPITULO XI DE LA COMPETICION	16
CAPITULO XII DEL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS	16
CAPITULO XIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION	17

PREAMBULO

EL CLUB DEPORTIVO DE TAEKWONDO KOGURYO, Constituido el CUSTRO (04) del mes de ENERO de 2020 en el municipio de Tuluá por un grupo de aficionados, es un organismo de derecho privado sin ánimo de lucro que cumple funciones de interés publico y social, constituido con el fin de fomentar la practica de un deporte y sus modalidades, con deportistas aficionados y para desarrollar actividades sociales y cívicas se regirá por el siguiente Estatuto.

CAPITULO I EL NOMBRE, DOMICILIO, JURISDICCION, Y DURACION, OBJETO Y COLORES

ARTICULO 1º. NOMBRE Con el nombre de **CLUB DEPORTIVO DE TAEKWONDO KOGURYO**, funcionará este organismo deportivo, que en adelante y para los efectos de este Estatuto, se denominará de acuerdo a lo dispuesto en la Asamblea Constitutiva, según Acta No.001 de 04 DE ENERO de 2020

ARTICULO 2º. DEL DOMICILIO Y JURISDICCION. La sede administrativa y domicilio legal del Club estará ubicada en el Municipio de TULUA Departamento del Valle del Cauca, territorio dentro del cual ejercerá jurisdicción. La sede administrativa estará ubicada (dirección) MANZANA 8 CASA 6 y el sitio de práctica CRA 26 No 28-12.

ARTICULO 3º.El Club es un organismo de carácter deportivo sin ánimo de lucro, dotado de reconocimiento deportivo o por el Instituto Municipal del Deporte de Tuluá, que cumple funciones de interés público y social, se practicará el deporte DE TAEKWONDO.

ARTICULO 4º. DURACION. El término duración del Club es indefinido.

ARTICULO 5º. DEL OBJETO. El objeto del Club es fomentar, reglamentar, velar y dirigir la práctica del deporte de TAEKWONDO entre sus integrantes, recreativa o competitivamente, y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio de Tuluá. Organizar eventos deportivos internamente y participar en las competiciones oficiales de los organismos del deporte asociado que le den afiliación, todo de conformidad con las disposiciones legales vigentes para la organización deportiva del país e impulsar programas de Interés público y social.

ARTICULO 6º. COLORES. Los colores distintivos del Club, que se usarán en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes serán los que para efectos deportivos serán: NEGRO .BLANCO AZUL , ROJO .

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES GENERALES

ARTICULO 7: En el cumplimiento del objetivo para el cual fue creado, el Club desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Cumplir las normas del presente estatuto y sus reglamentos además de sus reformas efectuadas.
- b) Obtener y mantener el Reconocimiento Deportivo vigente y la Personería Jurídica si fuere necesario.
- c) Obtener y mantener la afiliación a la (s) Liga (s) Vallecaucana (s) de TAEKWONDO con el propósito de participar en competencias oficiales.
- d) Velar porque la práctica del deporte se desarrolle dé manera que no perjudique la salud de los deportistas, disciplina y decoro.
- e) Todos los demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 8º. DE LA INTEGRACION. El club estará integrado por afiliados mayoritariamente deportistas en un número mínimo de diez (10) deportistas, en el caso de deportes de conjunto se deberá tener en cuenta lo reglamentado por la Federación correspondiente.

Los afiliados podrán ser:

- a. Contribuyentes
- b. Competidores
- c. Honorarios

ARTÍCULO 9: DE LOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES: Son afiliados contribuyentes las personas que sin ser competidores desean coadyuvar al sostenimiento financiero del Club y participar en sus actividades generales. (Pueden ser personas naturales o jurídicas)

ARTICULO 10: DE LOS AFILIADOS COMPETIDORES y DEPORTISTAS: Son afiliados competidores los que siendo contribuyentes son a la vez aptos para representar al club como deportistas y son deportistas las personas que cumpliendo los requisitos son aptos para practicar el deporte en el nivel competitivo y desean representar al Club en competiciones oficiales.

El Club podrá tener entre sus integrantes Deportistas Afiliados, quienes no son afiliados contribuyentes y se admiten únicamente para efectos de competición.

ARTICULO 11: DE LOS AFILIADOS HONORARIOS: La calidad de afiliado honorario es una distinción que el Club otorga a las personas que en alguna forma le han prestado importantes servicios, sea al Club o al deporte en general.

ARTÍCULO 12: DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS AFILIADOS DEPORTISTAS Y CONTRIBUYENTES:

Para que el Órgano de Administración, considere la solicitud de admisión de un nuevo afiliado, se requiere:

- a) Petición escrita donde conste: 1º. Nombre y apellidos completos del solicitante. 2º. Clase y número de documento de identificación. 3º Dirección de su domicilio. 4o Día, mes, año y lugar de nacimiento. 5) Relación de los deportes de práctica. (deportista)
- b) Certificado médico sobre salud general y aptitud física deportiva. (deportista).
- c) Autorización de transferencia expedida por el Club de origen, si el peticionario tuviera registro deportivo anterior (deportista).
- d) Declaración firmada en la que conste que el interesado conoce el Estatuto del Club, que regulan las actividades, deberes y derechos de los afiliados y a la aceptación de participar en actividades deportivas organizadas (ambos).
- e) Manifestación expresa de sometimiento a las normas de la Ley 181 y el Decreto Ley 1228 de 1995 y a las obligaciones económicas para con el club (ambos).

ARTICULO 13:

El Órgano de Administración dispondrá de un término de treinta (30) días para resolver la admisión de nuevos afiliados, previo el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos por el estatuto.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES Y COMPETIDORES

ARTÍCULO 14: DERECHOS: Los Afiliados contribuyentes y competidores, adquieren los siguientes derechos:

- A. Intervenir con voz y voto en las reuniones de Asamblea.
- B. Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- C. Participar en las actividades generales del Club.
- D. Solicitar la convocatoria de la Asamblea o reunirse por derecho propio o en reunión universal.
- E. Los demás consagrados en el presente estatuto, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Órgano de Administración, como también las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 15: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES Y COMPETIDORES: Los afiliados contribuyentes y afiliados competidores estarán obligados a:

- A. Cumplir las disposiciones legales, los acuerdos, resoluciones y disciplinas.
- B. Asistir a las reuniones de la Asamblea
- C. A pagar cumplidamente las cuotas que se fijen.
- D. Cumplir las comisiones que se le encarguen.

E. Participar en las actividades generales del Club.

PARAGRAFO: Los afiliados competidores y los deportistas afiliados, se obligan a:

- a) Asistir puntualmente a los entrenamientos, reuniones técnicas y a participar en las competiciones internas u oficiales en las cuales estén inscritos.
- b) Observar una conducta personal que les permita obtener más nivel competitivo.
- c) Cumplir lealmente las normas de competición y competir sin ayudas extra deportivas

ARTÍCULO 16: DE LA SUSPENSION DE LA AFILIACION: Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de los derechos de afiliación, por las siguientes causales:

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Club, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento de la **COMISION DISCIPLINARIA**. (todos).
- B. Por no participar sin justa causa en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados y organizados por el Club. (competidores y deportistas).
- C. Por no asistir sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas de la Asamblea del Club. (contribuyentes y competidores)
- D. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.(todos),

ARTÍCULO 17: PERDIDA DE LA AFILIACIÓN.

La afiliación se pierde por las siguientes causales:

- A. Cuando el afiliado desee retirarse del club.
- B. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación. (todos).
- C. Cuando un deportista afiliado desee retirarse del club, para cambiar su afiliación a otro club deberá presentar Paz y Salvo por todo concepto para con el club y renuncia escrita ante el órgano de administración del mismo y cumplir con lo estipulado en el Decreto 886 de 1976.

ARTÍCULO 18: AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER ESTAS SANCIONES:

Salvo el incumplimiento con el pago, caso en los cuales es automática, cuando un afiliado desea retirarse del Club su solicitud es resuelta por el Órgano de Administración, en los demás el único órgano competente para conocer y resolver los casos en que debe imponerse la sanción de suspensión o de pérdida de afiliación es la **COMISION DISCIPLINARIA** del Club.

El Órgano de Administración, dispondrá de un término de treinta (30) días para resolver las peticiones del retiro.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTÍCULO 19: EL CLUB TENDRA LA SIGUIENTE ESTRUCTURA FUNCIONAL:

- A) Un Órgano de dirección, representado por Asamblea de afiliados.
- B) Un órgano de administración, representado por el Comité Ejecutivo.
- C) Un Órgano de Disciplina, constituido por la **COMISION DISCIPLINARIA**.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 20: DEFINICION Y FUNCIONES: La Asamblea de afiliados es el máximo órgano de dirección, deliberación, decisión y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- A) Adoptar el presente estatuto, los reglamentos estatutarios y las reformas.
- B) Aprobar las actas de sus propias reuniones.
- C) Establecer las políticas que orientan la gestión de los asuntos del Club.
- D) Analizar las actividades generales, financieras y administrativas del Club.
- E) Aprobar e improbar los informes de cuentas y balances que deba presentarle el Comité Ejecutivo.
- F) Revisar los actos del Órgano de Administración.
- G) Elegir, conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias a las personas que han de ejercer cargos en los Órgano de Administración, Control y Disciplina.
- H) Aprobar la programación de actividades y el presupuesto de gastos e inversiones para el siguiente año.
- I) Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y de sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, a cargo de los afiliados.
- J) Fijar la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar al Presidente del Comité Ejecutivo.
- K) Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en el presupuesto.
- L) Un liquidador oficial
- M) Decidir sobre los asuntos que someten a su consideración el Comité Ejecutivo, o los afiliados.
- N) Las que fije la Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano.

ARTÍCULO 21: CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA: La Asamblea del Club se constituye con la presencia física de la mitad más uno como mínimo de la totalidad de los afiliados, en pleno uso de sus derechos. Cuando los afiliados contribuyentes sean personas jurídicas, éstas acreditarán un delegado.

ARTICULO 22: PRESIDENCIA: La Asamblea será presidida por el Presidente del Órgano de Administración (Comité Ejecutivo) del Club y en su defecto por el Vicepresidente. A falta de ambos, los asistentes designarán un Presidente AD-Hoc.

ARTICULO 23: SECRETARIA: La Secretaria de la Asamblea estará a cargo del Secretario del Club, en caso de su ausencia, quién preside la Asamblea designará un Secretario (a) AD-Hoc.

ARTICULO 24: DE LAS ACREDITACIONES: Cuando los afiliados sean personas naturales se acreditarán mediante su documento de identidad. Cuando los afiliados sean personas jurídicas, el delegado se acreditará mediante documento escrito firmado por el respectivo representante legal, documento que se anexará al Acta.

ARTICULO 25: CLASES DE ASAMBLEA: Habrá dos (2) clases de Asamblea:

- A) Ordinaria
- B) Extraordinaria.

PARAGRAFO 1: La Asamblea Ordinaria se reunirá cada año, en los tres (3) primeros meses.

PARAGRAFO 2: La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTICULO 26: El Órgano de Administración del Club convocará a reunión ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que se comunicará a todos los afiliados y a la Secretaria del Deporte y Recreación por escrito, con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión. La Resolución indicará la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión, tendrá la relación de los afiliados y la fecha tope para que se ponga a paz y salvo los que no cumplan este requisito.

PARÁGRAFO 1: A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del Acta de la última reunión de Asamblea, los proyectos de los programas de actividades, de presupuestos de ingresos y gastos del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que se deben tratar por la Asamblea. Se incluirá la relación de los afiliados que no pueden participar con voz en dicha Asamblea y la causa de ésta.

PARÁGRAFO 2: Sí el Órgano de Administración no ha convocado a asamblea ordinaria anual en la fecha indicada en el estatuto, deberá convocar el ente deportivo municipal, pidiendo la respectiva aclaración a dicho organismo del club, de la no convocatoria y pasará informe o queja a la **COMISION DISCIPLINARIA** del organismo deportivo, para su estudio pertinente.

ARTÍCULO 27: ORDEN DEL DIA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA: El orden del día para la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- 1. Llamada a lista, recepción y revisión de credenciales.
- 2. Verificación de quórum e instalación

- 3. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 4. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balance, presentados por el Órgano de Administración.
- 5. Aprobación o importación del estado de cuentas y balance.
- 6. Estudio y adopción de programas y presupuesto.
- 7. Presentación, discusión y votación de proposiciones y varios.
- 8. Elección de los miembros del Órgano de Administración, y de dos (2) miembros del Órgano de Disciplina.

PARAGRAFO: El punto 8, se incluirá únicamente cuando corresponde.

ARTÍCULO 28: DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La Asamblea del Club se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos. Podrá ser convocada por:

- a) Decisión del Órgano de Administración del club.
- b) Petición del Fiscal
- c) Petición escrita, debidamente sustentada, de cuando menos una tercera parte de los afiliados en pleno uso de sus derechos.
- d) Por el Ente Deportivo Municipal de TULUA

ARTÍCULO 29: OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA RESOLVER PETICIONES DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA: El Órgano de Administración, dispondrá de ocho (8) días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a reunión extraordinaria de Asamblea formulada por los afiliados o el ente deportivo municipal. Solo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales, reglamentarias o al objeto del Club.

En todos los casos la reunión extraordinaria se convocará como lo establece el Articulo 26 de este estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, debe comunicarse con antelación en sólo ocho (8) días hábiles.

ARTICULO 30: REUNION POR DERECHO PROPIO: Cuando sin justa causa el Órgano de Administración no convoca a asamblea ordinaria o lo hace por fuera de los términos establecidos, los afiliados se reunirán por derecho propio a la época establecida en los estatutos y en el domicilio del organismo deportivo, salvo decisión diferente a partir de setenta y dos (72) horas, y comunicará a la **COMISION DISCIPLINARIA** la noconvocatoria por parte del Comité Deportivo para su estudio respectivo.

PARÁGRAFO: REUNION UNIVERSAL.

Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, siempre y cuando dichos afiliados estén a paz y salvo.

ARTICULO 31: QUORUM: La Asamblea del Club reunida ordinaria o extraordinariamente, podrá instalarse, deliberar y decidir válidamente, cuando estén presentes la mitad más uno, como mínimo de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

PARÁGRAFO: La asamblea extraordinaria para reforma de estatutos y cambio de domicilio requiere el voto calificado de las 2/3 partes de los afiliados.

ARTICULO 32: TIEMPO DE ESPERA: A la hora fijada para iniciar la reunión se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día.

Si se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) hora (s) contada (s) a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento no se completa el quórum, la reunión quedará automáticamente convocada para el día siguiente, a la misma hora inicial, circunstancia en la cual la Asamblea podrá instalarse, deliberar y decidir con la presencia de una tercera parte de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTICULO 33: NUEVOS ASISTENTES: Si una vez instalada y en desarrollo de la reunión, se presenten nuevos afiliados con derecho a participar, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la Asamblea para que se tenga presente en el número de votos emitibles, siempre que tengan derecho a éste.

ARTICULO 34: DE LOS VOTOS: En las reuniones de la Asamblea cada afiliado que esté en uso de sus derechos, tendrá derecho a voz y a un voto.

ARTICULO 35: DE LA ADOPCION Y DENOMINACION DE LAS DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión y se denominarán "ACUERDOS".

ARTICULO 36: VOTACIONES: Las votaciones podrán ser secretas o públicas, según lo determine la propia asamblea. Cuando sean secretas, la Secretaria llamará a uno por uno de los afiliados con derecho a voto para que depositen su papeleta en la urna dispuesta al efecto. La Presidencia designará una comisión que se encargue de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTICULO 37: LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA: En las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea no se podrán tratar asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día, pero si se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido uno ó más de los puntos contemplados en el Artículo 27 del presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el mandato estatutario.

PARAGRAFO: La asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO 38: ACTOS INCONVENIENTES: El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano del Club cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. Por lo tanto no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del Club o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

El Presidente como moderador de los debates, evitará que los debates se desvíen del tema que trata, degeneren el terreno de intereses particulares o personales y el uso de expresiones descomedidas.

ARTICULO 39: CONTINUIDAD DE LA REUNION: La asistencia a las reuniones de la asamblea es un derecho y una obligación de los afiliados, como se establece en los Artículos 14 y 15 de este Estatuto. Permanecerán en el recinto donde se realiza la reunión desde la hora de iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Instalada la Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones en el mismo o en diferentes días, sin que se rompa la unidad de la reunión. De igual manera, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible y si por alguna circunstancia se interrumpe el debate, al reanudarse las deliberaciones se decidirá si se continúan a partir de donde se interrumpió o desde su iniciación.

ARTICULO 40: Si instalada una reunión de Asamblea ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las 12:00 de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán seguir sin solución de continuidad, o podrá declararse un receso y se dará continuidad en un término de 72 horas como mínimo.

ARTICULO 41: Si en desarrollo de una reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea, el quórum se desintegra a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro. El Presidente la declarará en receso y citará para reanudar en nueva oportunidad, sin que está citación pueda considerarse como una nueva convocatoria, por tratarse de la misma reunión que se interrumpió, pero dará cuenta a la **COMISION DISCIPLINARIA** de lo ocurrido. El tiempo límite para esta nueva citación no podrá exceder de 15 días calendario.

CAPITULO VI DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 42: DE LA ADMINISTRACIÓN: El Órgano de Administración estará conformado por cinco (5) personas naturales, o jurídicas, o de ambas, elegidas por la Asamblea nombre por nombre y sin indicación del cargo específico que han de ejecutar.

ARTICULO 43: CARGOS Y JERARQUIA. El Órgano de Administración constará de los siguientes cargos y orden jerárquico:

- 1. Un Presidente, quién será el representante legal del Club.
- 2. Un Vicepresidente
- 3. Un Tesorero
- 4. Un Secretario
- 5. Un Vocal

Las personas elegidas para ejercer el cargo de miembros del Comité Ejecutivo tendrán un término máximo de cinco (5) días para reunirse y entre sí elegirán quienes deban ejercer los diferentes cargos.

ARTICULO 44: RESPONSABILIDAD: La responsabilidad conjunta o individual de los miembros del Órgano de Administración no cesa ni disminuye cuando tenga necesidad de delegar algunas de sus funciones.

ARTICULO 45: DE LAS FUNCIONES: El Órgano de Administración del Club tendrá entre otras, las siguientes funciones generales:

- a) Adoptar su propio reglamento de funcionamiento y hacerlo conocer.
- b) Administrar económica y deportivamente el Club, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en su objeto, de acuerdo con las normas legales y del presente Estatuto.
- c) Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las normas legales y reglamentarias, cuando sea el caso, las de competición.
- d) Expedir las disposiciones que considere necesarias para la ordenada marcha del Club y la adecuada interpretación del presente Estatuto.
- e) Proponer reformas al Estatuto.
- f) Convocar la Asamblea del Club y presidirla
- g) Acoger y divulgar ante sus afiliados las normas sobre competición.
- h) Elegir un Miembro de la COMISION DISCIPLINARIA.
- i) Poner en conocimiento de la **COMISION DISCIPLINARIA**, la comisión de faltas por violación de normas legales, estatutarias, reglamentarias y de competición.
- j) Poner a disposición de las autoridades competentes para su examen, todos los libros, archivos y documentos requeridos para la adecuada inspección, control, vigilancia y supervisión.
- k) Elaborar proyecto de políticas, programas, presupuestos de gastos, inversiones e ingresos y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- Llevar permanentemente actualizados los libros de actas contables, los registros de afiliados y deportistas de actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- m) Presentar a la Asamblea los informes estatutarios y los que ésta le solicite.
- n) Designar mediante la Resolución a los deportistas técnicos y delegados que han de representar al Club en competiciones o eventos deportivos o en actos sociales cívicos.
- o) Tramitar o resolver dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación, las solicitudes de admisión o retiro de afiliados.
- p) Constituir y reglamentar las funciones, comisiones transitorias y permanentes de trabajo y designar los miembros correspondientes.
- q) Suscribir los actos y contratos que comprometan al Club y los que señala este estatuto, la asamblea, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos.
- r) Realizar los gastos y firmar los giros sobre los fondos del Club.
- s) Representar al Club, en los actos públicos y privados.
- t) Reunirse una vez al mes
- u) Todas las demás que le fijen las normas legales, reglamentarias o la Asamblea.

PARÁGRAFO: El Presidente no someterá a la consideración de la asamblea, los asuntos contrarios a las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO 46: El periodo del ORGANO DE ADMINISTRACION es de cuatro (4) años, contados a partir del día de su elección.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de los miembros del Comité Ejecutivo se entiende que es por el resto del período.

ARTICULO 47: Cuando un miembro del Comité Ejecutivo renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del órgano de administración durante un tiempo de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo. Cuando por renuncias o inasistencia los miembros queden con menos de las dos terceras partes, en su defecto el Ente Municipal correspondiente convocará la asamblea para que elija sus reemplazos.

ARTICULO 48: INSCRIPCION DE CANDIDATOS: Los afiliados con derecho a voto inscribirán sus candidatos o candidaturas en la Secretaria de la Asamblea, incluyendo cuando sea necesario una relación de antecedentes u hoja de vida del candidato (o los postulan en la asamblea). En todo caso se anexará la aceptación previa del candidato.

ARTICULO 49: REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN CANDIDATO: Un candidato al Miembro del Órgano de Administración del Club deberá cumplir cuando menos los siguientes requisitos.

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Saber leer y escribir el idioma español.
- c) Tener su domicilio en el municipio sede del Club.
- d) Acreditar un aceptable conocimiento del Estatuto del Club, de las disposiciones legales y reglamentarias, que rigen la organización deportiva del país y de la disciplina deportiva.
- e) Acreditar cumplimiento del articulo 25 del decreto Ley 1228 de 1995
- f) Ser afiliado del Club.

ARTICULO 50: INABILIDADES: No podrán ser postulado (s), elegido (s) o ejercer el cargo de Miembro del Órgano de Administración del Club, las personas que:

- a) No cumplan uno o más de los requisitos señalados en el artículo anterior.
- b) Se encuentren ejerciendo cargo por elección en otro organismo deportivo.
- c) Esté incumpliendo sanción impuesta por la **COMISION DISCIPLINARIA** competente para el respectivo deporte o sometidas a interdicción judicial.

ARTICULO 51: DE LA ELECCION: Se declarará elegida para el cargo del Miembro del órgano de Administración del Club, la persona que obtenga a su favor por lo menos la mitad más uno de los votos emitibles por los afiliados presentes en la Asamblea.

PARAGRAFO: Por ser contrario a la Ley, la Presidencia de la Asamblea no permitirá la votación o inscripción por el sistema de listas o planchas de candidatos.

CAPITULO VII DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS

ARTÍCULO 52: DEL PRESIDENTE: El Presidente es el Representante Legal del Club. En el ejercicio de su cargo tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea.
- b) Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración.
- c) Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando está lo solicite.
- d) Suscribir los actos y contratos que comprometan al Club y los que señale este estatuto, la asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el tesorero, los giros sobre los fondos del Club.
- f) Representar al Club, por sí o por delegación en los actos públicos y privados.
- g) Las demás que le correspondan a la naturaleza del cargo.

PARAGRAFO: El Presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del Órgano de Administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 53: DEL VICEPRESIDENTE: El vicepresidente ejercerá las funciones generales de Miembro del órgano de Administración y reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales. Si la falta del Presidente es definitiva, el Órgano de Administración podrá confirmarlo como Presidente Titular o elegir uno nuevo.

ARTÍCULO 54: DEL TESORERO: El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos del Club y tendrá las siguientes funciones legales:

- a) Recaudar la totalidad de los ingresos del Club, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes respectivos.
- b) Velar porque los afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con el Club.
- c) Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero del Club.
- d) Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- e) Girar, conjuntamente con el Presidente sobre los fondos del Club.
- f) Presentar las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de su posición, con cargo a los fondos del Club.
- g) Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el Órgano de Administración debe presentar a la Asamblea
- h) Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
- i) Las demás que de acuerdo con la naturaleza de cargo, le asignen la Asamblea, el Órgano de Administración o el Presidente.

ARTÍCULO 55: DEL SECRETARIO: El Secretario, como el Tesorero, ejercerá las funciones generales de Miembro del Órgano de Administración y será responsable de las siguientes:

- a) El manejo de la correspondencia y la conservación de los archivos.
- b) Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y del órgano de Administración.
- c) Llevar el registro de afiliados, para lo cual deberá expedir los carnets correspondientes y la memoria de actividades.
- d) Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados del Club, si los hubiere.
- e) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales del Club.
- f) Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
- g) Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y las que asigne la Asamblea, el Órgano de Administración o el Presidente del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 56: DEL VOCAL: El vocal ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y las especiales que le asignen la asamblea, el Órgano de Administración o el Presidente del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 57: DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes, en el lugar donde se acuerde y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente.

ARTICULO 58: DEL QUÓRUM: El Órgano de Administración podrá deliberar y decidir válidamente cuando estén presentes por lo menos tres (3) de sus miembros.

PARAGRAFO PRIMERO: Los actos proferidos por el órgano de administración, se denominarán "RESOLUCIONES".

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando las circunstancias lo justifiquen, el Órgano de Administración podrá organizarse internamente, mediante la redistribución de los cargos sin importar su naturaleza.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando la vacancia de un cargo del Órgano de Administración obedezca a inasistencia injustificada o a deliberado y persistente descuido en cumplimiento de las funciones, la conducta del inculpado será puesta en conocimiento de la **COMISION DISCIPLINARIA**.

CAPITULO VIII DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 59: El Club a través de la Asamblea, el Órgano de Administración, **COMISION DISCIPLINARIA**, Afiliados y demás personas vinculadas a su organización, velará por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y de competición, por el respeto a los símbolos patrios y deportivos, por la práctica del deporte libre de ayudas o estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud y de compromisos con el adversario para facilitar la victoria o la derrota.

ARTICULO 60: El órgano del club encargado de juzgar y sancionar las conductas que atenten o violen una o más de las normas a que se refiere el articulo anterior y las estipuladas en el respectivo Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana DE TAEKWONDO, es la **COMISION DISCIPLINARIA**.

ARTICULO 61: El órgano de disciplina es la **COMISION DISCIPLINARIA** conformado por tres (3) miembros, dos (2) elegidos por la asamblea, en la misma reunión en que se elige el órgano de administración, y un (1) miembro nombrado por el Comité Ejecutivo del club, para un período de cuatro (4) años igual al del Órgano de Administración

ARTICULO 62: La **COMISION DISCIPLINARIA** del club, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros del club en primera instancia y en única instancia. Las faltas cometidas por dirigentes y/o deportistas en eventos o torneos organizados por el club previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias.

Los fallos se dictarán con base en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario aprobado por la Asamblea de afiliados de la federación y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

Los Miembros de la **COMISION DISCIPLINARIA** y las autoridades disciplinarias no podrán tener ninguna vinculación con el Club ni con los organismos deportivos que le den afiliación y deben ser personas de conocida solvencia moral.

ARTÍCULO 63: DISPOSICIONES DEL CODIGO DISCIPLINARIO: El Club acogerá el Código Disciplinario expedido por la Federación del correspondiente deporte.

ARTICULO 64: DE LAS SANCIONES: Las conductas que dan lugar a ellas, los tipos de sanciones o en general el procedimiento para imponerlas, la competencia, etc, estarán consagradas en la Ley 49 de 1993 y en el respectivo Código Disciplinario.

ARTICULO 65: Las determinaciones de la **COMISION DISCIPLINARIA** se denominan "FALLOS".

ARTICULO 66: AUTORIDADES DISCIPLINARIAS: Las autoridades disciplinarias de que trata el artículo 61 del Decreto Ley 2845 de 1984, 26 del 1421 de 1985 en concordancia con la Ley 49 de 1993, son Tribunales creados para competiciones o eventos específicos y tendrán como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a que hubiere

lugar por las faltas deportivas cometidas en el evento, torneo, etc., con base en el respectivo reglamento de éste y serán designadas por la entidad correspondiente.

PARAGRAFO: Estas autoridades tienen competencia sancionadora únicamente para el evento.

CAPITULO IX DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 67: DEL PATRIMONIO: El patrimonio del Club está constituido por los bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, valores, títulos, archivos, elementos de trabajo, implementos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes y recordatorio, de todo lo cual se tendrá un inventario detallado en su número y valores e identificación.

PARAGRAFO: El inventario comprenderá todos los bienes de propiedad del Club, los que perteneciendo a terceros le sean confiados a su administración o custodia.

ARTICULO 68: DE LOS FONDOS: Los fondos del Club provienen de:

- a) El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo aspirante a afiliado contribuyente en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la asamblea, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición.
- b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento a cargo de los afiliado, aprobados por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
- c) El valor de los recursos, subvenciones o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas privadas.
- d) Los excedentes provenientes de festivales, fiestas, excursiones, bazares, concursos, competencias y en general el producto de todo evento que se organice en beneficio del Club.
- e) El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordes con el objeto del Club.
- f) Los excedentes de la administración de sus propios bienes.
- g) En general, todos los ingresos que por naturaleza le sea licito percibir.

ARTÍCULO 69: DEL MANEJO DE LOS FONDOS: La guarda, conservación y administración del patrimonio y fondos del Club estará bajo exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros y las garantías que cubran los posibles riesgos.

ARTICULO 70: INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES: El patrimonio del Club es indivisible y ninguno de los afiliado le asiste derecho particular, parcial o total sobre ellos. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades sociales y deportivas.

Las utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial del Club y de ninguna manera habrá lugar a reparto de dividendos, beneficios personales o ser motivo de lucro para los afiliados.

ARTICULO 71: COMPROBANTES DE INGRESO: De todo ingreso que perciba el Club, el Tesorero, expedirá el recibo a nombre de quien hace el pago, con claras indicaciones del valor y la causa. Los recibos estarán predominados en original y copia. El original se entregará al interesado y la copia se conservará para control y archivo del Club.

ARTICULO 72: DE LOS EGRESOS: Todo pago que deba hacer el Club será ordenado por el Presidente mediante escrito motivado, único documento válido para que el Tesorero, pueda ejecutar el pago.

ARTICULO 73: CUIDADO DE LOS FONDOS. Los fondos del club se manejarán en su totalidad a través de instituciones financieras que funcionen en el municipio donde el Club tiene su sede administrativa, mediante cuentas abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Presidente y el Tesorero, previo visado del Fiscal.

Todas suma que ingrese al Club por cualquier concepto, se consignará en la más inmediata oportunidad. El Tesorero será personalmente responsable en los casos de pérdida.

CAPITULO X DE LA COMPETICION

ARTICULO 74: PROGRAMACION INTERNA: En cumplimiento de su objeto, el Club organizará programas deportivos internos, en los cuales participen los deportistas afiliados, de carácter recreativo o competitivo, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento y ocupación del tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparación técnica.

ARTICULO 75: Cuando el Club decida participar en competiciones o eventos deportivos oficiales del deporte asociado, preparará y seleccionará a los deportistas que habrán de representarlo; deberá afiliarse a la liga deportiva respectiva.

CAPITULO XI DEL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 76: DEFINICION DE ESTATUTO: Se entiende por Estatuto, el conjunto de normas básicas que una vez adoptadas por la Asamblea tienen la fuerza de Ley para los afiliados, órganos, la totalidad de los miembros y personas vinculadas al club.

ARTICULO 77: DEFINICION DE REGLAMENTOS ESTATUTARIOS: Se entienden por reglamentos estatutarios, el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas

operativas las contenidas en el estatuto. Los reglamentos estatutarios deben ser adoptados por la Asamblea.

ARTÍCULO 78: DE LAS REFORMAS: Las reformas del Estatuto, únicamente podrá realizarse en asamblea extraordinaria convocada para tal fin, a la cual se anexará el proyecto o proyectos.

CAPITULO XII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 79: DE LA DISOLUCION: El Club podrá ser disuelto por las siguientes causales:

- a) Por decisión de la Asamblea, acordado mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los votos emitibles por los afiliados.
- b) Por imposibilidad de cumplir su objeto.
- c) Por no contar con el mínimo de afiliados para seguir funcionando.
- d) Por cancelación de la Personería Jurídica, si la hubiere.

ARTÍCULO 80: DE LA LIQUIDACION: Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente del Deporte y la Recreación Municipal.

La liquidación se hará conforme a los procedimientos legales. Los activos que resulten de su liquidación y los archivos pasarán a una entidad sin ánimo de lucro que persiga fines similares, la cual será designada por la asamblea.

Los presentes estatutos fueron discutidos y aprobados mediante acta No 002 del 04 de enero de 2020

PRESIDENTE

SECRETARIO (A)